

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DICIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No. 14
Adolescente:	KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO
Radicado:	No. 05001 31 10 007 2022-00429 00
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Segunda
Providencia:	Sentencia # 151 de 2022
Temas y Subtemas:	El artículo 53 de la Ley 1098 establece que: <i>"Son medidas de Restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los Adolescentes las que a continuación se señalan... Para el Restablecimiento de los Derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará una o VÁRIAS de las siguientes medidas... 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. 7. Promover las acciones policivas administrativas o judiciales a que haya lugar"</i> .
Decisión:	-Se ORDENA ubicación del ADOLESCENTE KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, en institución especializada para el tratamiento de problemas mentales en modalidad internado tiempo completo EN LOS ALAMOS. Que se oficie a la Policía de Infancia y Adolescencia, informándoles que en favor del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO cursa PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, por parte del ICBF Centro Zonal Noroccidental, para que este sea puesto a disposición del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Centro Zonal Noroccidental, Se fija Cuota alimentaria a cargo del progenitor JULIO ALEXANDER ANGEL CARO- Se CONMINA a la señora MONICA caro para el acompañamiento del joven en su proceso de protección.

*"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres (padre-madre), de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Entre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se encuentran: Tener una familia, no ser separados de ella, el cuidado y el amor que deben merecer. La familia, núcleo fundamental e institución básica de la sociedad, ofrece al ser humano un sustento afectivo, psicológico y material indispensable para el libre desarrollo de su personalidad"*.

**AUDIENCIA PARA PROFERIMIENTO DE FALLO**

*En la fecha, se constituye el despacho para llevar a efecto la DILIGENCIA DE PRUEBAS Y FALLO dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS allegó por reparto a esta Dependencia Judicial, proveniente del Centro Zonal Integral Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia, por pérdida de competencia, a favor del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO.*

*A continuación, se procede a proferir el fallo respectivo, para lo cual se hace un resumen de los fundamentos fácticos de la demanda, así:*

**DEL TRÁMITE:**

**EN SEDE ADMINISTRATIVA:**

*El 13/09/2021 se hace recepción solicitud de restablecimiento de derechos con Radicado: 000002-0033414-21-000, de KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, hijo de JULIO ANGEL RODRIGUEZ de Edad: 41 y de la señora MÓNICA JANETH CARO BEDOYA, edad: 32 años, residente en la comuna: COMUNA 01: POPULAR, en el barrio: SANTO DOMINGO SAVIO, teléfono de contacto celular: 3108119012. RELATO DE LOS HECHOS. KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO identificado con T.I Número : 1013340543, el menor de edad se acercó a la estación de policía manifestando que viene siendo, víctima de violencia física y psicológica, por parte de su progenitora y el padre biológico. Inicialmente se perfilan como derechos vulnerados, la integridad personal, a la vida, calidad de vida y ambiente sano. derecho a custodia y cuidados personales, siendo conducido a la comisaria de familia de permanencia turno tres, ubicada en el barrio Belén.*

*En la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, y 99 modificado por el artículo 3 de Ley 1878 de 2018; la Comisaria de Familia Comuna de Permanencia Turno 3, Apertura PARD y ordena la verificación de la garantía de los derechos en favor del NNA KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO de 15 años de edad.*

*Teniendo en cuenta la solicitud anterior, se realizó la verificación de garantía de derechos del NNA KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, de 15 años de edad. De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, encontrando por parte de los profesionales adscritos a este despacho, una presunta vulneración a los derechos fundamentales, tales como: Integridad Persona': víctima de maltrato físico y psicológico, por parte de ambos padres, según manifiesta el menor de edad. Tiene golpes en su cuerpo y manifiesta que se los hizo hoy el padre y se los ha hecho la madre. Calidad de Vida en un ambiente sano: Según refieren el adolescente siempre ha sido víctima de maltrato físico y psicológico por parte de la madre. Cuidados: La madre manifiesta que debido a tener que trabajar nunca ha podido cuidar a su hijo, su prioridad es trabajar para llevarle comida a los hijos. Protección: Negligencia de ambos padres para garantizar el bienestar del Responsabilidad Parental; tanto la madre como el adolescente refieren abandono del padre biológico. FACTORES Protectores: Vivienda ✓ Alimentación ✓ Educación. FACTORES DE RIESGO: Evidencia huellas de presunto maltrato físico, La madre refiere diagnóstico de TDH y TDO, La madre refiere problemas conductuales, madre expulsora, Abandono físico, afectivo, económico y emocional por parte del padre.*

*Dado lo anterior se emite RESOLUCION N° 402 por parte de La Comisaria de Familia de permanencia Turno 3, ordena la práctica de actos urgentes y medidas provisionales de restablecimiento de derechos en favor de NNA*

*Kevin Esteban Ángel Caro de 15 años de edad, ante al encontrarse como factor de riesgo el maltrato físico y emocional, la negligencia de ambos padres para garantizar los derechos del hijo, en edad de la pubertad y frente a problemas de comportamientos que la madre no ha podido frenar, además el adolescente refiere que no tiene red de apoyo, la madre expone que KEVIN no tiene familia. "Si quieren me pueden llevar a la cárcel"*

*De tal manera, la comisaria de familia de Turno Tres adoptó como Medida Provisional de actos urgentes y con el fin de proteger los derechos del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, de 15 años de edad, la Ubicación de este, en MEDIO EXTERNO AL FAMILIAR en el CENTRO DE DIAGNOSTICO - Robledo. Con AMONESTACION a la señora MONICA JANETH CARO BEDOYA en calidad de madre y al señor JULIO ANGEL RODRIGUEZ en calidad de padre Biológico. Con el fin de que se abstenga de ejercer cualquier acto que se constituya en vulneración de derechos hacia el adolescente Kevin Esteban con la obligación de asistir a curso pedagógico a cargo de la Defensoría del Pueblo. CONMINO a la señora, MONICA JANETH CARO BEDOYA en calidad de madre y al señor JULIO ALEXANDER ANGEL RODRIGUEZ en calidad de padre Biológico, para que se abstengan de ejecutar cualquier tipo violencia, agresión, maltrato físico, verbal, psicológico, amenaza u otras ofensas, o cualquier situación de riesgo y de abandono para el adolescente y ORDENÓ para ambos padres TERAPIA PSICOLOGICA con el fin de que adquieran herramientas de crianza con su hijo adolescente, acompañamiento y manejen comunicación asertiva, además del cumplimiento de los roles que como padres les ha endilgado la Ley. Solicitó Al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- Área de TOXICOLOGIA, practica de reconocimiento médico legal a KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, de lesiones que recibió en ambos brazos y en las piernas por parte de su padre. Determinar incapacidad, elemento casual y secuelas si las hubiere.*

*En la misma calenda, se expidió BOLETA DE INGRESO al CENTRO DE DIAGNOSTICO Y DERIVACION para el mencionado adolescente.*

*Por auto 750 del 14 de septiembre de 2021, la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA UNO - SANTO DOMINGO, AVOCÓ CONOCIMIENTO Y RATIFICÓ las medidas de protección adoptadas, mediante la Resolución 402 del 13 de Septiembre del 2021 por parte de la Comisaría de Familia de Permanencia Turno Tres, de ubicar en modalidad de INTERNADO al adolescente, como medida de apoyo y fortalecimiento en medio diferente al de la familia de origen o red vincular, por cuanto su medio familiar no es garante para garantizar los derechos de KEVIN ESTEBAN ÁNGEL CARO. AUTORIZAR el contacto remoto, mediante llamadas telefónicas y/o video llamadas entre KEVIN ESTEBAN ÁNGEL CARO, MÓNICA JANETH CARO BEDOYAS Y JULIO ÁNGEL RODRÍGUEZ. Así mismo, AUTORIZAR las visitas institucionales, programadas a través del operador. Lo anterior a realizarse acorde a los lineamientos emitidos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Advirtiéndole que en dichos encuentros está prohibido referirle a KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO sobre el presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos. ORDENAR a los señores MÓNICA JANETH CARO BEDOYA y JULIO ÁNGEL RODRIGUEZ, como tratamiento reeducativo y terapéutico, solicitar a la EPS, o en la entidad de salud pública o privada de su elección, iniciar o continuar según el caso con las terapias que suministren herramientas asertivas para fortalecer su rol parental para evitar cualquier tipo de violencia como forma de comunicación con su hijo.*

*Con fecha del 17 de septiembre del 2021, se envió a la oficina de comunicaciones del ICBF a nivel nacional, formato para notificación mediante (Emplazamiento) a JULIO ÁNGEL RODRIGUEZ, en calidad de padre biológico y presunto agresor, con el fin de su publicación en los medios de*

Comunicación que designe, dentro del proceso de restablecimiento a favor del N.N.A KEVIN ESTEBAN ÁNGEL CARO de quince (15) años de edad identificado con el documento 1.013.340.543.

Con fecha del 21 de octubre de 2021, se tiene en el expediente, reporte del equipo interdisciplinario del CENTRO DE DIAGNOSTICO, de situación presentada con el adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO " Desde el ingreso a la institución el adolescente ha presentado dificultades de adaptación relacionadas con conductas inadecuadas (como acoso sexual a otros adolescentes y a educadoras), por conducta; heteroagresivas, amenaza de conductas autolesivas, incitación a pares, irrespeto hacia las figuras de autoridad lo que corresponde a sus rasgos negativistas desafiantes. Como medidas preventivas se ha buscado ubicar al adolescente en sección masculina, femenina, en aislamiento y en alternancia entre este último con participación de las actividades del diario vivir. Se ha de señalar que ninguna de (las medidas tomadas ha dado resultados efectivos, y en la actualidad se encuentra cue ubicar al adolescente en cualquiera de las secciones conlleva riesgos de hetero agresividad hacia el adolescente por parte de los otros niños y adolescentes y viceversa; además de las conductas sexuales de riesgo que se pueden presentar con pares en la sección masculina; en condiciones de aislamiento el adolescente refiere altos niveles de estrés y llega a presentar ideación suicida y conductas disruptivas presentando daño a enceres de la institución. Así mismo, se tiene conocimiento de que autoridad competente ha realizado las acciones pertinentes para solicitar cupo en institución especializada; también se ha intentado la ubicación en medio familiar; la cual no ha sido efectiva; sin embargo, se encuentra que el adolescente Kevin en la actualidad se encuentra en condición de riesgo en el Centro Diagnóstico y Derivación. Finalmente, cabe mencionar que el adolescente tiene cita con profesional especializado en Neuropsicología el día 27 de octubre.

A raíz de lo mencionado anteriormente, se considera pertinente asumir prioridad en la asignación del cupo del adolescente en institución especializada con el fin de disminuir los riesgos a los cuales se encuentra expuesto en la actualidad. Cabe resaltar que el adolescente no reconoce sus síntomas ni asume disposición hacia el cambio. Consecuentemente, también ha referido que no desea volver a institución perfil salud mental. Por este motivo, en momento de asignación de cupo se requiere apoyo para el traslado del adolescente a institución especializada con personal capacitado para atender cualquier eventualidad".

La Comisaria De Familia Comuna Uno Casa De Justicia de Santo Domingo a través de AUTO 0039 del 06 de enero del 2021, Ordenó el cambio de institución dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del N.N.A Kevin Esteban Ángel Caro de quince (15) años de edad, quedando ubicado este por parte del CBF en la Institución Ciudad don Bosco, informándose en el PLATIN que KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, tiene como Diagnóstico Integral: Problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, situación de vida en calle, entre otras. El adolescente hace parte de una familia extensa en la etapa del ciclo vital de la adolescencia cumpliendo tareas de la edad escolar, en la cual se evidencia ausencia de la figura paterna en cuanto a la crianza y la manutención, así mismo sobrecarga de demanda en la madre con la cual el indica al parecer tiene un vínculo distante-, conflictivo, en el que se nombran vivencias traumáticas relacionadas con la concepción, refiriendo sentimientos de abandono y rechazo; al carecer de acompañamiento asertivo ha estado expuesto a situaciones de riesgo al parecer como el hurto y la permanencia en calle, la relación con la familia extensa es distante, así mismo no se evidencian vínculos significativos con el subsistema fraterno u otras redes de apoyo. El adolescente de 15 años de edad, con lenguaje

coherente e hilo conductor acorde a su curso de vida. No presenta dificultades cognitivas aparentes. Cuenta con diagnósticos en psiquiatría de F900 perturbación en la actividad y la atención, así como F913 Trastorno oposicionista desafiante. A nivel afectivo y senso perceptual, se muestra muy ansioso y negativo; su lenguaje es normal, pero su sentido de juicio se encuentra desviado y le cuesta realizar procesos introspectivos que le permitan identificar situaciones de riesgo. Refiere dificultades relacionales y emocionales con su progenitora y su padre biológico, además de tener antecedentes de baja autoestima conductas de aislamiento y problemas de sueño. A nivel conductual el adolescente presenta dificultades para el establecimiento de las normas y límites, dificultades para el control de sus tendencias, impulsos y emociones, así como problemáticas para establecer límites con los pares además de una baja tolerancia a la frustración y conductas hetero agresivas muy marcadas, situación que ha generado diversas dificultades relacionales con sus pares en el proceso de adaptación institucional, entre las que se encuentra agresiones físicas a usuarios de la modalidad, conductas bizarras como empacar orines y dejarlos en la cama, entre otros. Con respecto al desarrollo de vida, el adolescente desea ser científico y escritor. Cuenta con antecedentes de consumo experimental de sustancias psicoactivas (marihuana), así como posibles conductas sexuales de riesgo, las cuales el adolescente niega. Kevin Esteban cuando l traen al proceso de internado manifiesta que quiere aprovechar al máximo las oportunidades dadas una de ellas es poder ingresar de nuevo, refiere que va muy bien porque le gusta estudiar, además demuestra motivación por iniciar cursos cortos dados Educación para et trabajo y el desarrollo Humano. Kevin Esteban tiene antecedentes de adenoidectomía y tubos de ventilación, Rinitis Alérgica, Enfermedad Acido Péptica con Helicobacter Pylori positivo, antecedentes psiquiátrico -trastorno opositor desafiante, conductas sexuales inadecuadas en manejo y seguimiento por psiquiatría, medicado con aripiprazol, Carbamazepina y levomepromazina; tiene pendiente pruebas neuropsicológicas. Niega consumo de SPA. Trae carne de vacunación con esquema completo para Covid. Según puntos de corte de normalidad establecidos en resolución 2465/2016 del Ministerio de Salud y la Protección Social, el adolescente presenta para su edad de 15 años - 7 meses una adecuada clasificación en los indicadores de crecimiento y desarrollo. Et indicador IMC/Edad se ubica en -0.78 desviaciones estándar y el indicador Talla/Edad se ubica en -0.59 desviaciones estándar. La antropometría que sustenta esta clasificación es: peso corporal de 51.5 kilo gramos, talla de 167 centímetros un índice de masa corporal de 18.5 K.

Desde el área de trabajo social se puede informar que Kevin ha presentado dificultades de adaptación a la modalidad de internado, debiendo ser intervenido por dificultades a nivel de convivencia, relacionado por lo general de forma agresiva hacia sus pares, irritable y desafiante frente a figurad de autoridad, sin claridades frente al establecimiento de límites y capacidad para reconocer sus errores. Se le han facilitado espacios de atención desde el equipo psicosocial buscando movilizarlo frente a sus conductas, pero hasta el momento es poco receptivo. Respecto a la participación de la familia se puede indicar que hasta el momento su vinculación no es sólida en tanto que es Kevin quien en ocasiones demanda el contacto telefónico y que a pesar de que se convocó a la madre al encuentro de familias el pasado 03/12/2021 y asistió y no se evidencio en la ella, interés de acercarse al equipo psicosocial para saber del proceso de su hijo y el relacionamiento con él. Según referencia de la madre tiene en su poder el documento de identidad del adolescente por lo que se hará seguimiento al suministro del mismo el cual reposara en su expediente hasta el momento del egreso siendo empleado en las diferentes gestiones que se requieren dentro de su proceso de restablecimiento.

El 3 de Enero del 2022 se informa por parte del operador Ciudad Don Bosco que KEVIN ESTEBAN ÁNGEL CARO presenta comportamientos

contrarios a una pacífica convivencia, y solicita traslado hacia otra institución como "Pan Miraflores" o "Acarpin.". Por lo cual la entidad administrativa ordena cambio de institución para dicho adolescente.

Aparece constancia del área de trabajo social del 31 de enero de 2022, en la que se da cuenta de que se realizó visita domiciliaria a la residencia del NNA KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO y al indagar con los vecinos por el núcleo familiar, refieren estos, que se pasaron de casa para robledo y desconocen ubicación exacta.

Con fecha del primero de febrero de 2022, la Comisaría de Familia Uno se constituye en audiencia pública, el despacho deja constancia de la inasistencia de las siguientes partes. MÓNICA JANETH CARO BEDOYA, en calidad de progenitora, fue citada a la presente diligencia, tal como consta en los folios 16 y 17. JULIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, en calidad de progenitor, fue emplazado tal como consta en folios 25 y 26. Por su parte el Defensor de Familia y el agente del Ministerio Público no concurren a la presente diligencia, estando debidamente citados mediante los oficios expedidos por esta entidad de familia, tal como consta en los folios 22, 23t y 27, No obstante, lo anterior, se procede a Instalar la presente audiencia de restablecimiento de derechos. Anotándose en el ANÁLISIS DE CASO que a KEAC se le vulneraron los siguientes derechos. a la vida y a la calidad de vida en un ambiente sano (Artículo 17 Ley 1098 de 2006). a la integridad personal (Artículo 18 Ley 1098 de 2006), al buen trato (Artículo 18A Ley 1098 de 2006) y a la protección respecto a conductas que amenace o vulnere sus derechos (Artículo 20 Ley 1098 de 2006). Se identifican como conculcadores a MONICA JANETH CARO BEDOYA y JULIO ÁNGEL RODRIGUEZ.

El material probatorio es diáfano es indicar que MÓNICA JANETH CARO BEDOYA ha ejercido violencia psicológica y emocional en contra de su hijo, al indicarle palabras sobre la no deseabilidad de su nacimiento. Por parte de JULIO ÁNGEL RODRIGUEZ se muestra que su rol parental se ha caracterizado por la violencia física así como también se percibe abandono y desapego respecto a las necesidades básicas y afectivas de KEAC. No obstante lo anterior, considera el Despacho que es necesario ratificar las medidas de protección hasta el momento adoptadas, lo cual permitirá a esta agencia de familia cumplir las siguientes finalidades que buscan el interés superior de KEAC- En primer lugar en la etapa de seguimiento se intentará que los progenitores asuman su rol parental que permita garantizar los derechos de KEAC y en segundo lugar, indagar por familia extensa que ofrezca un entorno protector para KEAC.

Las anteriores circunstancias con llevaron a que dicha entidad administrativa decretará medidas de protección más pertinentes para garantizar y restablecer los derechos de KEAC.

En el seguimiento ordenado se comprobó el cumplimiento de las medidas ordenadas, siendo importante resaltar que si se presentaran nuevos hechos la Comisaria de Familia procederá a modificar las medidas adoptadas en este proveído y a realizar los trámites sancionatorios respectivos ante la entidad competente. RATIFICA las medidas de protección adoptadas mediante el Auto 750 del 14 de septiembre de 2022, ordena seguimiento al equipo psico-social del despacho a la medida impuesta por un término no inferior a seis (6) meses, de conformidad con los lineamientos Técnicos del Instituto Colombiano Bienestar Familiar y la Ley 1878 del 2018 El seguimiento lo realizará el área de PSICOLOGÍA, en la fecha 06 DE JULIO DE 2022 HORA 10.00 A.M. Para dicha fecha se deberá entregar las constancias de los cursos y terapias ordenados. Igualmente se informe

a las partes que se remitirá copia de lo resuelto al Coordinador del Centro Zonal Uno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. con el fin de que se realice seguimiento a la de restablecimiento sin perjuicio del seguimiento de este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 1098 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4840 de 2007..

Aparece en la foliatura, informe de la Trabajadora Social Claudia Marcela Quintero Gañán con fecha febrero 20 de 2022, al comisario de Familia Dr. TERRY LEANDRO VÁSQUEZ SARMIENTO, sobre el ABANDONO de LA MEDIDA de protección del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO. Reportándose a continuación el comunicado enviado al 123 de la policía de infancia y adolescencia del adolescente en mención situación que se presentó el día 20 de febrero en las horas de la mañana. Con fecha del 24 de febrero de 2022, la institución CIUDAD DON BOSCO, emite boleta de egreso, dejando constancia de que su egreso fue voluntario.

En los reportes del equipo interdisciplinario de CIUDAD DON BOSCO sobre el adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO se tiene: Kevin egresa de manera irregular, por desistimiento voluntario de la medida el día 24 de febrero de 2022, durante su proceso se intenta de manera permanente lograr Vincular a la familia asertivamente con el fin de fortalecer vínculos afectivos. Se garantizo durante su proceso el contacto con familia biológica por medio de encuentros de familia y contactos telefónicos, de los cuales se logra evidenciar vinculación de su familia al proceso, pero no de manera corresponsal ya que no se alcanzó a generar atenciones reflexivas que dieran pie a que la familia buscara el espacio de intervención en pro de su hijo. Es importante mencionar que al momento del desistimiento se le notifica a la madre quien, reporta inicialmente no saber nada de él. KEAC, Kevin Esteban fue evaluado por psiquiatría en cita virtual el 28101/2022, le cambian medicación ordenan ampollas de risperidona de aplicación cada quince días, sertralina y acido valproico en suspensión, no acepta la ingesta de ácido valproico. Kevin Esteban fue llevado de urgencias para evaluación presencial por psiquiatría por estar constantemente agresivo, desafiante, involucrado en conflictos con los compañeros, poco adherente al tratamiento psiquiátrico, estuvo en observación de un día para otro, aplican ampolla de risperidona y dan alta con igual manejo. Kevin Esteban a su ingreso al programa figura en el fosyga con vinculación al sistema de seguridad social beneficiario del régimen contributivo Sura EPS.

El adolescente actualmente está en tratamiento farmacológico por el área de psiquiatría, debido a que se encuentra diagnosticado con trastorno oposicionista desafiante y trastorno disocial de la conducta. Desde el área de psicología se realizó acompañamiento a la cita del mes de enero, así como la activación de ruta en salud del día 02/0212022, en la cual fue hospitalizado por dos días, luego de presentar un intento suicida. La progenitora será la responsable de continuar con dicho tratamiento. El comisario de familia se comunica con la madre, "informan que Kevin está en la comisaria para que fuera a recogerlo y en el paso de unos minutos se retira de la Comisaria, no teniendo información de su paradero," la madre deja claro que no lo recogerá ni quiere saber nada del menor". No se logró generar la recuperación de una vinculación materno filial, por la raíz del orden de antecedente psiquiátrico del adolescente, sumado a las vivencias de su antecedente de dinámica familiar.

Con fecha del 10 de marzo de 2022, COMISARIA DE FAMILIA DE SANTA ELENA mediante informe de policía de infancia y adolescencia solicitan adopción de medida de protección y ayuda para el adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO de 15 años de edad donde refieren lo siguiente: " situación de calle y evasión de núcleo familiar. siendo las 00.45 horas llegamos a las

instalaciones del CAI caribe, donde nos entrevistamos con el patrullero Luis Andrés Salas, jefe de in formación, quien indica que, de forma voluntaria, llega hasta el CAI, el adolescente antes relacionado, indicando no tener donde quedarse, verificamos que no requiera ser llevado a centro médico, con el fin de iniciar el proceso de verificación y restablecimiento de derechos nos trasladamos a la comisaria de emergencia ubicada en la calle 31 nro. 75-22. entidad que resuelve situación del joven KEAC, ordenando como medida de protección urgente su ubicación en el centro diagnóstico”.

## DESCRIPCIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS Y SITUACION ACTUAL

Se encuentra en el expediente informe del profesional de psicología Dr. Uriel GIRALDO JIMENEZ, Después de la última evasión de Ciudad Don Bosco el día 24 de febrero de 2022 y tras rechazar la protección ofrecida en la Comisaría de Familia Uno, en el que indica Que: el adolescente Kevin Ángel se dirigió, según él mismo informa, por sus propios medios al municipio de Ebéjico, Antioquia a donde su tía Blanca sin más datos, luego de estar unos días allí, su tía se comunica con la mamá de Kevin, la señora Mónica Caro y te solicita que vaya por el adolescente. Mónica va por su hijo a Ebéjico y se queda con él de nuevo en la casar el adolescente reporta que "él estaba haciendo unos trabajos a unas señoras" que venden psicoactivos en el barrio donde vive su mamá y que el día sábado 23 de abril de 2022 "les hice un trabajo mal y me insultaron y pegaron, entonces yo las amenacé con la policía y ellas me amenazaron con armas y me dijeron que no me querían verme en el barrio a raíz de esta situación la señora Mónica Caro se dirige a la Comisaría de Permanencia 1 en Belén solicitando ayuda, y según manifiesta Kevin "allá le dijeron a mi mamá que como yo ya tenía proceso acá no me podían ayudar, que esperara hasta el lunes y viniera a pedir ayuda, que me podía quedar ese fin de semana allá mientras era lunes", dice además que "mi mamá me dejó allá y se fue, cuando se fue me echaron y no me ayudaron" Reporta que desde el sábado estuvo durmiendo en la calle en Belén y que en la mañana del lunes 25 de abril llegó a la casa de su padre social del que no reporta un nombre, "él me dijo que no me podía tener y que mejor me viniera para acá". Al momento de la intervención el despacho se comunica con la señora Mónica Caro, quien una vez más reitera no poder hacerse cargo de Kevin y no desear tener los cuidados del adolescente; también se llama a la señora Blanca en calidad de tía abuela, quien por tercera vez dice no poder cuidar a Kevin porque "yo trabajo todo el día y él no es un niño normal que lo espere a uno en la casa". Se les pregunta a las dos señoras y a Kevin por otros miembros de familia extensa que puedan ser un apoyo para él, pero ninguno de los tres refiere a otra persona. La observación clínica y entrevista son el único método aceptado por la comunidad científica internacional para el diagnóstico de salud mental- Estas técnicas pueden ser apoyadas por otras como información colateral: proveniente de la investigación legal, informes institucionales, historia clínica y entrevista a familiares o conocidos cuando sea necesario y posible. El uso de otras ayudas diagnósticas es discrecional del clínico y su validez es subsidiaria de la valoración psicológica. medicina legal). Se procede a sensibilizar a Kevin sobre la posibilidad de vincularse en un proceso de adoptabilidad ante la falta de red de apoyo por parte de su entorno familiar. El adolescente manifiesta una serie de preguntas como: ¿me podría despedir de mi familiar? ¿qué pasa cuando cumpla 18? , ¿puedo seguir estudiando?"; Se responden sus preguntas informándole que si se puede despedir de su familia, que si esta adoptado el estado se convierte en su acudiente y que sí existe la posibilidad de estudiar siempre y cuando su comportamiento permita continuar con el proceso de escolarización. El adolescente dice "sí quiero" entrar en lo de adoptabilidad" añadiendo "yo sé que ya nadie de mi familia se quiere quedar conmigo. yo no me voy a volver a evadir". RECOMENDACIONES: Desde la intervención psicológica, se brinda apoyo y se sensibiliza al adolescente Kevin Esteban Ángel Caro, para que retorne al Centro de Diagnóstico y Derivación y se

*pueda adoptar allí una medida definitiva. En este sentido se recomienda la institucionalización de forma indefinida para el adolescente Kevin Esteban Ángel Caro, para que se le practique el pertinente control psiquiátrico y pueda contar con un ambiente estable para que se pueda sostener en el tratamiento y generarle consciencia de su enfermedad.*

*Se recomienda ratificar la medida de asignación de cupo en modalidad de internado para el adolescente Kevin Esteban Ángel Caro expresa en el Auto 750 del 14 de septiembre de 2021, además se toman en consideración las constantes manifestaciones de la familia de Kevin de no poder ni querer se garanten de sus derechos para sugerir iniciar proceso de adoptabilidad.*

#### **CONCLUSIONES RECOMENDACIONES:**

*Adicionales a las medidas legales que se estimen pertinentes para intervenir las situaciones de vulneración, riesgo o amenaza, las actuaciones valorativas que se deben tener en cuenta son las siguientes: Se sugiere la adoptabilidad del adolescente KEVIN ESTEBAN ÁNGEL CARO debido a la recurrente falta de acompañamiento de su familia nuclear y extensa. En la investigación se logra sostener un diálogo con la mamá de Kevin, la señora MÓNICA JANETH CARO BEDOYA quien en distintas ocasiones manifiesta no querer ni poder hacerse cargo de su hijo, esto de manera verbal así como entregándolo a diferentes entidades como comisaria y policía de infancia y adolescencia; de igual manera se entabla comunicación con la señora BLANCA sin más datos en calidad de tía abuela del adolescente, quien reside en el municipio de Ebéjico y expresa en diferentes ocasiones que su labor económica no le permite cuidar a Kevin, además, que no se siente segura dejándolo al cuidado de su esposo por los comportamientos sexualizados que Kevin constantemente tiene en cualquier entorno en el que encuentre; el padre biológico de Kevin, el señor JULIO ÁNGEL RODRÍGUEZ es notificado del restablecimiento mediante emplazamiento y hasta el día de hoy no se tiene noticia de él, por lo que tampoco puede ser considerado una red de apoyo. Por lo anteriormente manifestado se reitera que no hay garantías de red de apoyo que permitan ubicar al adolescente KEVIN ESTEBAN ÁNGEL CARO en un entorno familiar y la opción más adecuada para garantizar sus derechos es iniciar el proceso de adoptabilidad.*

*Los resultados de la entrevista psicológica y el seguimiento se refieren a unas circunstancias concretas y sólo pueden generalizarse de acuerdo con las propias leyes del comportamiento. Por lo tanto, no deben utilizarse fuera de contexto. Firma Paula Andrea Zuluaga Fernandez (Practicante de Psicología). El 25 de mayo de 2022, la comisaria de familia Casa de la Justicia el Bosque, remite diligencias de PARD de KEAC a la Comisaria de familia seis Doce de Octubre, en donde se ordena hacer entrega del adolescente a su madre la señora MONICA JANETH CARO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía NO 1.000.920724, residente en la Carrera 83 AA NO 94 B— 102. interior 101. del barrio Picacho .de la ciudad de Medellín, quien con lo recibe firmando acta de entrega.*

*Con fecha de junio 19 de 2022, la inspección quinta de policía del municipio de BELLO – Antioquia, por auto profiere medida de restablecimiento de derechos provisionales de urgencia ante lo manifestado por KEVIN ESTEBAN quién pone de presente que el menor en mención se evadió de del Centro de Diagnóstico y Derivación, ubicado en el barrio Robledo de Medellín, tal y como está constatado en el informe de policía y dispone su ubicación inmediata y provisional en el Hogar Huellas de Ángel ubicado en FINCA VENEZIA, VEREDA ZARZAL, COPACABANA, administrada por la ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO, toda vez que no se pudo dar con la ubicación de padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención.*

El día 16 de Septiembre de la calenda que transcurre, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Antioquia, Centro Zonal Noroccidental, remitió el expediente a los Jueces de Familia de la localidad, por pérdida de competencia, asignándose, por reparto, su conocimiento a este Juzgado-

#### TRAMITE EN SEDE JUDICIAL:

Esta Dependencia Judicial, por auto del 12 de septiembre de 2022, asumió la competencia para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo 100, en concordancia con el artículo 123 del Código de la Infancia y la adolescencia Ley 1098 de 2006, ante la pérdida de competencia del ICBF Centro Zonal Noroccidental. Ratificando la medida provisional de restablecimiento de derechos consistente en ubicación institucional modalidad internado del citado adolescente Kevin Esteban Ángel Caro. Ordenó la notificación del proceso a los representantes legales de KEAC, concediéndole el término de cinco (05) días para que aportara o solicitara las pruebas a que haya lugar. Solicitando la Verificación de Derechos del mencionado adolescente, mediante comisión encomendada al ICBF Centro Zonal Noroccidental. Oficiar a la policía de Infancia y adolescencia para que se ubique al adolescente Kevin Esteban Ángel Caro, y sea presentado al centro Zonal Noroccidental para la toma de medidas urgentes en cuanto a su situación actual

La Defensora de Familia y el procurador adscrito a esta Dependencia Judicial, se les enteró del presente trámite, sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto.

Siendo procedente emitir la decisión que ponga fin al trámite, teniendo en cuentas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

##### DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:

El artículo 44 de la Constitución Política consagra los Derechos Fundamentales de los niños y dio cuenta de la prevalencia de dichos derechos "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás", tópico ratificado por la Ley 1098 de 2006, al regular incluso los mecanismos para lograr su restablecimiento.

La Constitución Política de Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia y el Derecho Internacional, conforman un sistema, el de la "Protección Integral del Niño", al cual es forzoso integrar la legislación civil, compuesta tanto por el Código de la materia, como por las disposiciones reformatorias de éste.

Esa prelación de los derechos de la población infantil, se debe a que ellos constituyen un grupo especialmente débil y frágil, en el que, además, descansarán en un futuro las responsabilidades en la formación y conducción de la sociedad, y por ello, el constituyente de 1991 se preocupó por establecer criterios de carácter imperativo sobre el trato que en la sociedad actual merecen los niños y también respecto a la responsabilidad de hacer efectivos esos derechos que tienen la familia, la sociedad y el Estado mismo.

Según dicho dispositivo, son Derechos Constitucionales de los niños:

*“La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores”<sup>1</sup>.*

Sobre el particular ha dicho la Corte:

*“El artículo 44 de la Constitución Política es inequívoco al establecer que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, como consecuencia del especial grado de protección que aquellos requieren, dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión, y la especial atención con que se debe salvaguardar su proceso de desarrollo y formación. Una de las principales manifestaciones de este precepto constitucional, que se enmarca en el contexto del Estado Social de Derecho y del deber general de solidaridad, es el principio de preservación del interés superior del menor, que ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional, dicho principio refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad.*

*¿Qué significa que los niños sean titulares de derechos prevalecientes e intereses superiores? La respuesta únicamente se puede dar desde las circunstancias de cada caso y de cada niño en particular (...)*

*Esta regla no excluye, sin embargo, la existencia de parámetros generales que pueden tomarse en cuenta como criterios orientadores del análisis de casos individuales. En efecto, existen ciertos lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los niños, tanto a nivel general (en la Constitución, la Ley y los tratados e instrumentos internacionales que regulan la situación de los menores de edad) como derivados de la resolución de casos particulares (es decir, de la jurisprudencia nacional e internacional aplicable), que sirven para guiar el estudio del interés superior de menores, en atención a las circunstancias de cada caso”<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>2</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. Ver, entre otras, las sentencias T-979/01 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-514/98 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) y T-408/95 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

La Corte ha señalado que el interés de los niños “debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos encargados de protegerlo”<sup>3</sup>; no obstante, ha dicho que igualmente ello no implica que al momento de determinar cuál es la opción más favorable para los niños, las niñas y los adolescentes en particular, no se puedan tener en cuenta los derechos e intereses de las personas vinculadas con ellos, en especial los de sus padres. Por el contrario, el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes prevalecen sobre los intereses de los demás, pero no es de ninguna manera excluyente ni absoluto frente a ellos.

Igualmente, expresa:

“El sentido mismo del verbo “prevalecer” implica, necesariamente, el establecimiento de una relación entre dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización; por lo mismo, los derechos e intereses conexos de los padres y demás personas relevantes se deben tomar en cuenta en función del interés superior del menor. De hecho, sólo así se logra satisfacer plenamente el mandato de prioridad de los intereses de los niños, ya que éstos son titulares del derecho fundamental a formar parte de una familia, por lo cual su situación no debe ser estudiada en forma aislada, sino en el contexto real de sus relaciones con padres, acudientes y demás familiares e interesados. Esta es la regla que establece el artículo 3-2 de la Convención sobre Derechos del Niño, según el cual “los estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley”<sup>4</sup>.

Así, en la sentencia T-514 de 1998, la Corte Constitucional explicó que:

“el concepto del interés superior de los niños consiste en el reconocimiento de una “caracterización jurídica específica” para el niño, basada en la naturaleza prevaleciente de sus intereses y derechos, que impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de darle un trato acorde a esa prevalencia “que lo proteja de manera especial, que lo guarde de abusos y arbitrariedades y que garantice el desarrollo normal y sano del menor desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual y moral y la correcta evolución de su personalidad”<sup>5</sup>.

Se precisó en la misma oportunidad que el principio en mención:

“se enmarca en los presupuestos del Estado Social de Derecho,... el reconocimiento de la prevalencia de los derechos fundamentales del niño... desarrolla el principio de solidaridad, propende por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consideración al grado de vulnerabilidad del menor y a las condiciones especiales requeridas para su crecimiento y

3 República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-510/03 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

4 República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-510 de 19 de junio de 2003, Bogotá D.C. MP. Manuel José Cepeda.

5 República de Colombia. Corte Constitucional. Bogotá D.C. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

formación, y tiene el propósito de garantizar el desarrollo de su personalidad al máximo grado.”<sup>6</sup>

Pretende aquello, una resolución eficiente y eficaz, además de pronta como se espera de la justicia, pero en tarea proactiva como lo sienta la H. Corte Constitucional, ha expresado en relación con la función de administrar justicia en un Estado Social de Derecho:

“Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.

*Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con razones justificadas, reclaman su protección. Así, entonces, la justicia ha pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública, como bien la define el artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos.”<sup>7</sup>*

#### VERIFICACIÓN DE DERECHOS:

*En el caso que nos ocupa, con fecha del 6 de diciembre de 2022, se allegó al despacho, el informe de verificación de derechos del pluricitado adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, por parte del equipo interdisciplinario del ICBF Centro Zonal Noroccidental, a través de visita domiciliar realizada por la profesional de Trabajo Social Stefanya Quintero Meneses, al hogar de la progenitora del joven, señora MONICA CARO, en el cual se tiene Concepto de Valoración Socio Familiar: “Se pudo evidenciar que Kevin Esteban, hace parte de una sistema familiar de tipología monoparental, por línea materna, siendo esta quien ha ejercido una doble función desde sus primeros meses de vida, puesto que su progenitor no asumió su responsabilidad afectiva ni económica, desligándose de cada uno de los asuntos que conlleva la crianza. La dinámica relacional del hogar, según la figura materna, ha estado enmarcada por el comportamiento rebelde del menor de edad, quien desde la infancia se ha caracterizado por el incumplimiento hacia la norma y límites, exhibiendo actitudes hostiles y desafiantes; que lo han llevado a tener alta permanencia en calle, relacionando con pares negativos, consumo de SPA, bajo rendimiento académico, deserción escolar, entre otras problemáticas. Siendo sucesos que han logrado agudizarse debido al diagnóstico de TDHA y TDO que enfrenta el adolescente. Ante dicho panorama la señora Mónica ha emprendido acciones*

<sup>6</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-408 del 12 de septiembre de 1995 Bogotá D.C. M.P., Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>7</sup> República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-037 del 5 de febrero de 1996. Bogotá D.C. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

relacionadas con la institucionalización de su hijo, entre ellas el paso por el HOMO, donde permaneció durante un periodo corto, sin embargo, al llegar la pandemia por COVID 19, fue reintegrado con su medio familiar, sin ningún tipo de acompañamiento atención adicional. Adicional a ello, ha iniciado procesos de restablecimiento para ubicación en modalidad internado, pero como informo la responsable del hogar, han sido medidas de protección que ha abandonado a las pocas semanas. Tal como ocurrió en su última evasión de la institución Hogares Claret la Libertad, lugar donde ingreso para su desintoxicación y rehabilitación sobre el uso de drogas, no obstante, su poca disposición trajo consigo la huida y permanencia en calle nuevamente". Desde entonces el adolescente ha permanecido por fuera del domicilio, convive con personas externas a su núcleo familiar, establece poca comunicación con su madre y solo lo hace con el fin de solicitar dinero para su subsistencia". La madre plantea que ante tal situación, el regreso del adolescente a la residencia es una decisión que resultaría inviable, debido a los múltiples inconvenientes que ello traería, pues sus conductas de robo continuarían, así como los conflictos en el sector de residencia, ocasionando traslados constantes, por esto, hoy en día KEVIN desconoce el lugar exacto donde habita su linaje".

Como respuesta a la notificación realizada sobre el proceso de restablecimiento a la señora MONICA CARO, progenitora del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, se tiene memorial allegado vía correo electrónico del juzgado, en el cual expone que su hijo requiere de ayuda, sin enunciar redes de apoyo ni su interés en colaborar en la protección de su hijo adolescente.

Siendo mayormente grave el hecho de que el padre biológico fue notificado vía correo electrónico sin hacer ni allegar al despacho manifestación alguna en relación a la situación de su hijo KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO.

#### DEL CASO EN CONCRETO

El fin del proceso de Restablecimiento de Derechos es que el niño, niña y adolescente, goce de una protección especial y disponga de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Las leyes que se consagran en este sentido, atienden el interés prevalente o superior del niño, niña o adolescente.

La familia es la primera institución social, que concilia las exigencias de la naturaleza con los imperativos de la razón social. La familia es anterior a la Sociedad y al Estado, entidades que están instituidas en primer lugar para servir al bienestar de la familia, del cual dependen las condiciones de la sociedad y del Estado. Nadie puede reemplazar a los padres en el cumplimiento del primer deber ante los hijos, deber que dicta antes el amor que la obligación. Pero a la Sociedad y al Estado les competen deberes no menos sagrados, como son velar por la integridad de la familia, tutelar a los padres en el cumplimiento de sus obligaciones y cooperar con la Familia en la supervivencia y formación.

En este contexto, la tarea de preservar y enaltecer la vida de la niñez ha de aparecer a la conciencia colectiva como un imperativo de la mayor trascendencia. Corresponde a quienes son líderes de la comunidad y a las entidades comprometidas en la protección de los niños, niñas y adolescentes, asumir la defensa como una prioridad pública y transformar el sentimiento de las familias de una manera favorable, en un factor de generación de nuevas solidaridades y de cambio social.

Deviniendo del caso, luego del estudio pormenorizado de la situación que se ha evidenciado en relación al adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, luego de haberse aperturado proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a su favor, se tiene en el proceso de varias intervenciones u acciones desplegadas por Autoridad Administrativa Competente, para restablecer sus derechos fundamentales en el marco de la Ley 1098 de 2006, tendientes a restablecer los derechos que se encontraron vulnerados A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA CALIDAD DE VIDA Y AMBIENTE SANO, A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO FÍSICO, EMOCIONAL Y SICOLÓGICO, a la problemática de consumo de SPA, vida en calle y a la protección contra cualquier otro acto que amenace o vulnere los derechos fundamentales, como puede verificarse, obran en el expediente actuaciones desplegadas por parte de la Comisaria de Familia de Santo Domingo, Comisaria de Familia de Santa Elena, Comisaria de Familia de Bello, hasta que por último su caso fue enviado para seguimiento a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental de donde fue remitido a los Juzgados de Familia por pérdida de competencia. De las diferentes medidas de protección tomadas a favor del citado adolescente se tiene la ubicación en el centro diagnóstico de derivación, en medio institucional modalidad internado en Ciudad don Bosco y en el programa de rehabilitación de la institución MIRAFLORES- Barrio Miraflores de Medellín, desertando este de manera voluntariamente de los programas de protección donde fue ubicado. Como se reseña también que los padres biológicos no prestaron la colaboración debida para poder sostener emocionalmente a su hijo y brindarle apoyo como familia de origen, justificando su falta de apoyo frente a la problemática de su hijo KEVIN ESTEBAN por las diferentes conductas comportamentales del joven, quien ha expuesto a la familia a riesgos frente a su seguridad física por las amenazas de grupos al margen de la Ley que existen en el sector donde han vivido y de donde se han tenido que movilizar buscando nuevo domicilio, por las mismas conductas disfuncionales que presenta el adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, llegando la señora MONICA CARO a estar dispuesta a que la "metan en la cárcel", ya que no es capaz con la situación vivenciada con su hijo KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, pues ella como mujer cabeza de hogar, tiene que trabajar para sostener a sus otros dos hijos ANTONY y JHOSTIN de 13 y 10 años respectivamente, que por su corta edad no pueden colaborar ni atender las necesidades de cuidado de su hermano KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, pues este no reconoce su problema de salud y no asume con responsabilidad la ingesta de los medicamentos que desde el área de psiquiatría le han formulado, agravándose cada vez más la problemática del joven y la de su grupo familiar de origen, además el padre de este no convive con ellos ni le preocupa para nada la situación de su prole.

Esta situación compleja y disfuncional no ha permitido que frente al caso del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, se vinculen otras personas del grupo familiar que se puedan contemplar como red de apoyo, vemos que la tía abuela BLANCA residente en el Municipio de Ebéjico, por espacio de algún tiempo, funciono como red de apoyo familiar, pero luego dejo de hacerlo, aduciendo que tampoco podía hacerse cargo de KEVIN ESTEBAN porque también trabaja y no tiene quien lo cuide.

Se cuenta igualmente, con el hecho de que este adolescente tiene diagnostico Integral de especialista en psiquiatría en el que determina que Kevin Esteban Angel Caro: Presenta **F900 perturbación en la actividad y la atención, así como F913 Trastorno oposicionista desafiante**, problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, situación de vida en calle, entre otras. Lo que refuerza, la necesidad de atención especializada en la problemática de salud mental de este adolescente, así como fue recomendado desde el área de psicología como aparece en el PLATIN, **RECOMENDACIONES: Desde la intervención psicológica, se brinda apoyo y se sensibiliza al adolescente Kevin Esteban Ángel Caro, para que retorne al Centro de Diagnóstico y Derivación y se pueda adoptar allí una medida definitiva. En este sentido se**

**recomienda la institucionalización de forma indefinida para el adolescente Kevin Esteban Ángel Caro, para que se le practique el pertinente control psiquiátrico y pueda contar con un ambiente estable para que se pueda sostener en el tratamiento y generarle consciencia de su enfermedad. Además de anotarse que** su sentido de juicio se encuentra desviado y le cuesta realizar procesos introspectivos que le permitan identificar situaciones de riesgo. Refiere dificultades relacionales y emocionales con su progenitora y su padre biológico, además de tener antecedentes de baja autoestima conductas de aislamiento y problemas de sueño, cuenta con antecedentes de consumo experimental de sustancias psicoactivas (marihuana), así como posibles conductas sexuales de riesgo, las cuales el adolescente niega. Kevin Esteban cuando lo traen al proceso de internado manifiesta que quiere aprovechar al máximo las oportunidades dadas una de ellas es poder ingresar de nuevo, refiere que va muy bien porque le gusta estudiar, además demuestra motivación por iniciar cursos cortos dados para la educación para el trabajo y el desarrollo Humano. Kevin Esteban tiene antecedentes de adenoidectomía y tubos de ventilación, Rinitis Alérgica, Enfermedad Acido Péptica con Helicobacter Pylori positivo, antecedentes psiquiátrico -trastorno opositor desafiante, conductas sexuales inadecuadas en manejo y seguimiento por psiquiatría, medicado con aripiprazol, Carbamazepina y levomepromazina; tiene pendiente pruebas neuropsicológicas. Niega consumo de SPA”.

Por lo anterior, es que esta judicatura teniendo en cuenta la problemática de salud mental del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, y las recomendaciones del equipo interdisciplinario del que ha recibido atención, apoyo y valoración de sus dificultades y fortalezas a nivel personal, ratificando que este joven requiere de dicha atención especializada, con la cual podría a futuro adquirir herramientas que posibiliten que este en su edad adulta, pueda contribuir favorablemente a la sociedad, sin llegar a convertirse en un indigente o persona con la cual el estado no se compromete por sus dificultades relacionales fruto de la falta de una red de apoyo familiar, es que tomara como medida definitiva para el restablecimiento de sus derechos su ubicación en la institución los ALAMOS EN LA MODALIDAD INTERNADO TIEMPO COMPLETO, requiriendo a su progenitora para que se vincule al proceso de atención y haga el acompañamiento debido como madre para que su hijo pueda salir adelante y no haya justificaciones en relación al apoyo y al cumplimiento de sus funciones maternas, pues con esta medida se podrá aligerar la carga familiar acompañando a KEVIN ESTEBAN y atendiendo a sus otros dos hijos, por quienes trabaja para darles el sustento necesario y suplir sus necesidades básicas.

En cuanto al padre de KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 en su artículo 24, se fijará a cargo del señor JULIO ALEXANDER ANGEL CARO, una cuota alimentaria del 25% del salario mínimo legal vigente en Colombia, dineros que serán consignados en la cuenta del juzgado No. 050012033008 del banco Agrario de Colombia, durante los cinco primeros días del mes.

No obsta clarificar que la anterior decisión, tiene cabida y efectos de cumplimiento, tomando en cuenta que adentrándonos en las normas procesales que nos permitan dilucidar acorde a lo regulado, es de resaltar que en la implementación de la Ley 1878 de 2018 que modificó la Ley 1098 de 2006, tuvo como finalidad dar por terminados los procesos de restablecimiento de derechos con la ubicación en medio familiar o la declaratoria de adoptabilidad, lo que fue complementado en cuando se trate de procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales. de la

Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo con vigencia 2018-2022, en la subsección 3, denominada "Equidad para la prosperidad social", artículo 208, que modificó el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, que a la vez había sido modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018.

Será el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Integral Noroccidental, a través de su equipo interdisciplinario, quien haga el seguimiento a las medidas aquí adoptadas, y quien emitirá la boleta de Ingreso del pluricitado adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, asignando cupo en la institución los ALAMOS con la cual tiene contrato y figura como operador del ICBF.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### FALLA

**PRIMERO:** Se ordena la ubicación del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, con asignación de cupo por parte del ICBF Seccional Antioquia-Choco, en la institución los ALAMOS, centro especializado en la atención de personas con problemática de salud mental, correspondiéndole a la Defensoría de familia del centro Zonal Noroccidental solicitar el cupo y emitir la boleta de ingreso.

**SEGUNDO:** Se ordena al Centro Zonal Noroccidental, oficiar a la Policía de Infancia y Adolescencia, informándoles que, en favor del adolescente KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO, cursa PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, para el restablecimiento de sus Derechos Fundamentales, para que en el evento de tener noticia o reporte del mismo, sea puesto a disposición del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Integral Noroccidental.

**TERCERO:** CONMINAR a la señora MONICA CARO, para que proceda al cumplimiento de las obligaciones que la Ley le exige a la familia, en los aspectos inherentes al cuidado, orientación, acompañamiento y crianza en el proceso de formación de atención especializada que recibirá su hijo KEVIN ESTEBAN ANGEL CARO.

**CUARTO:** Se fija a cargo del señor GILLERMO ANGEL padre de KEVIN ESTEBAN JULIO ALEXANDER ANGEL CARO, cuota alimentaria equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente en Colombia, dineros que serán consignados en la cuenta del juzgado No. 050012033008 del BANCO AGRARIO. Dineros que serán consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes o recibidos mediante la firma de recibido de la señora MONICA CARO.

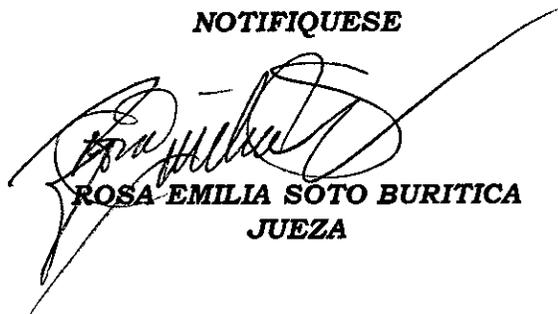
**QUINTO:** Será el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Integral Noroccidental, a través de su equipo interdisciplinario, quien haga el seguimiento a las medidas aquí adoptadas, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006.

**SEXTO:** Notifíquese al Procurador y a la Defensora de Familia adscritos a esta dependencia judicial.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriada esta providencia vuelvan las diligencias al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Centro Zonal Integral Noroccidental, para lo de su competencia.

*OCTAVO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.*

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZA**